



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por la Secretaría del Despacho a liquidar las costas a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y a cargo de la parte demandada **PAULA ANDREA SÁNCHEZ CEBALLOS**, así:

Gastos:

Guia Correo (archivo digital 25, folio 2)	\$ 5.000
Factura derecho registro (folio digital 03 archivo 34).....	\$ 45.500
Factura derecho registro (folio digital 04 archivo 34).....	\$ 18.000
Factura derecho registro (folio digital 05 archivo 34).....	\$ 18.000
Factura derecho registro (folio digital 06 archivo 34).....	\$ 18.000
Agencias en derecho (Archivo digital No.30)	\$ 5.850.000
TOTAL, COSTAS.....	\$5.954.500

En letras, son: **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$5.954.500).**

Medellín, 13 de julio de 2022

GLORIA PATRICIA AUBAD MARÍN
Secretaria
r.m.s.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTES	Banco Davivienda s.a.
DEMANDADOS	Paula Andrea Sánchez Ceballos
RADICADO	05001 31 03 009 2021 00441 00
ASUNTO	1.- Aprueba Liquidación de Costas 2.- Incorpora liquidación de crédito 3.- Incorpora respuesta Banco Agrarios de Colombia S.A. 4.- Incorpora contestación requerimiento 5.- Dispone remisión expediente a Juzgados de ejecución sentencias

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de julio dos mil veintidós (2022)

1-. Toda vez que la liquidación de costas que antecede, realizada por Secretaría del juzgado, se ajusta a lo ordenado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte **su aprobación**.

2-. se incorpora al proceso la liquidación del crédito arrimada por la parte demandante¹, la cual será tramitada por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, por ser competente para ello.

3-. Se incorpora y deja en conocimiento de la parte ejecutante, lo manifestado por el Banco agrario de Colombia, en respuesta al oficio de este Juzgado, donde se comunica la medida de embargo².

4-. Se allega y deja en conocimiento la nota devolutiva del Oficio N° 0235 del 18 de abril de la presente anualidad, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín³.

En igual sentido, se adosa al expediente constancia del cumplimiento al numeral séptimo de la parte resolutive de providencia que data del 16 de mayo de esta anualidad; por parte del ejecutante⁴. Téngase en cuenta la misma, en la liquidación de costas.

¹ Archivo digital No.31.

² Archivo digital N° 32

³ Archivo digital N° 33

⁴ Archivo digital N° 34



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

5-. Se incorpora al paginario respuesta emitida por la Dirección Seccional de Impuestos "DIAN" en atención al oficio N°. 234 del 18 de abril l de 2022, mediante el cual se informó la obligación aquí ejecutada.

6-. Una vez ejecutoriado éste proveído, se remitirá a la Oficina de Apoyo judicial para que sea sometido este proceso al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
Juez

r.m.s

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20624ef8689c89549d08cea768a8b2f9b3692a68fc21e8fd915d348ea93fb52c**

Documento generado en 14/07/2022 05:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>